



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **informando que se fija fecha audiencia.** Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-001-2019-00097-00
DEMANDANTE	SILVIO MARIO PINTO
DEMANDADOS	PROTELCA S.A. Y ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 856

Examinado el presente proceso, se tiene que se han cumplido con las etapas procesales, y se encuentra para fijar fecha y hora para la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Por lo anterior este Despacho;

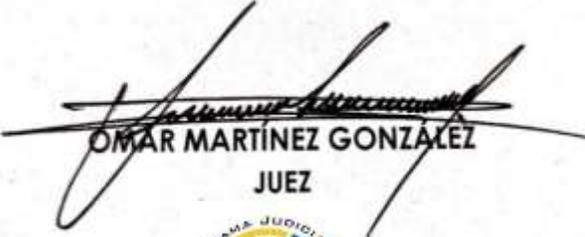
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **DIA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

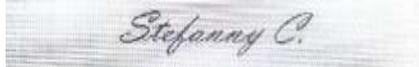

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-001-2019-00518-00
DEMANDANTE	SYLVINA FUZS PRZYCHONDNY
DEMANDADO	EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 857

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

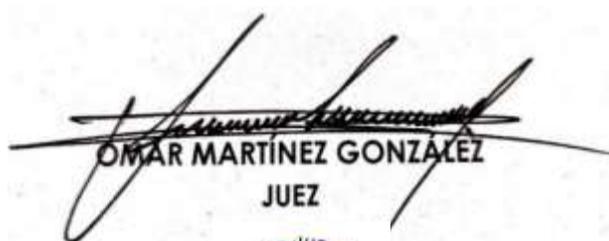
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **DIA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-001-2019-00590-00
DEMANDANTE	JAIME NIO CUBILLOS
DEMANDADO	AGENCIA DE ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

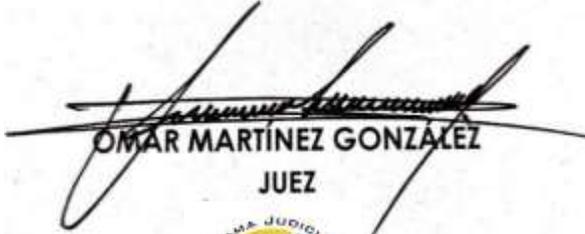
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

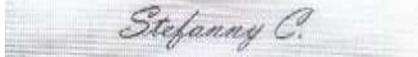
NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

H2



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-002-2019-00122-00
DEMANDANTE	ARLEY CHICA POMBO
DEMANDADO	HARRY ALY MOSQUERA Y DAVID MOSQUERA Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

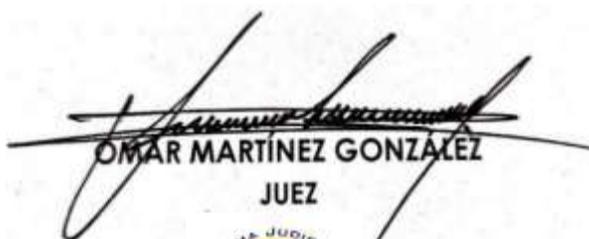
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el DIA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

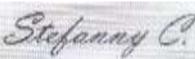

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-002-2019-00224-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA MONTAÑA ANGULO
DEMANDADOS	LUZ DARY YEPES HENAO
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **DIA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

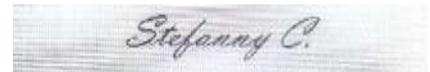
H2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2019-00826-00
DEMANDANTE	EVER LEONARDO VALENCIA HERRERA
DEMANDADO	SUN-CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y VUINCULA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **607 del primero (1) de marzo de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **04 de marzo del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **SUN-CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **04 de marzo de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en el escrito de contestación de la demanda, la demandada **SUN-CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**, presenta excepción Previa **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTE**, quien solicita

vincular a la sociedad **DISTRIBUCION Y LOGISTICA DE CARGA S.A.S DYLOGICA S.A.S** , fundamentando la solicitud, que es el verdadero empleador del demandante en su calidad de contratista independiente, igualmente se puede observar en las pruebas allegadas que los recibos de pago efectuados al demandante son efectuados por la sociedad **DISTRIBUCION Y LOGISTICA DE CARGA S.A.S DYLOGICA S.A.S** por lo anterior se hace necesaria su vinculación como litisconsortes necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P

El artículo 61, establece que: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **SUN-CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**, al abogado **HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V**, identificado con la T. P. No. **22.059** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO:TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA POR PARTE DE SUN-CHEMICAL COLOMBIA S.A.S,

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **SUN-CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**, por las razones expuestas.

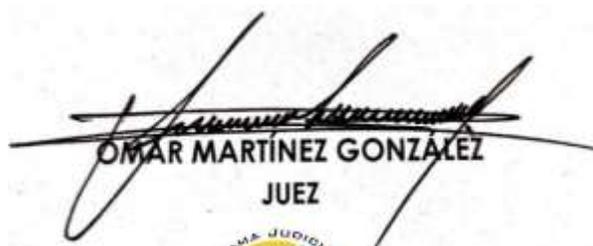
CUARTO: VINCULAR al presente proceso como litis consorte necesario por pasiva a la sociedad **DISTRIBUCION Y LOGISTICA DE CARGA S.A.S DYLOGICA S.A.S**, identificada con Nit 900.488.793-1

QUINTO: NOTIFICAR a las vinculadas como Litisconsortes Necesario por pasiva del contenido de esta providencia, a la dirección **calle 76 no. 55-30 Itagüí**, dirección que figura en el certificado de existencia y Representación Legal de la demandada, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las vinculadas como Litisconsortes Necesarios, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-003-2019-00435-00
DEMANDANTE	HUGO ENRIQUE GARCIA RIVERA
DEMANDADO	FORTOX S.A
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

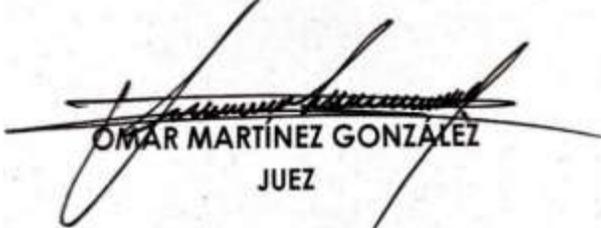
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el DIA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

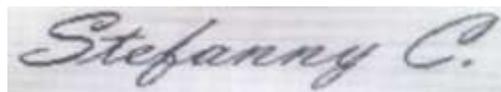
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver **pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO.** Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00460-00
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO MADRID USMA
DEMANDADOS	-COLPENSIONES. -COLFONDOS S.A.
ASUNTO	SOLICITUD PAGO TITULO JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente depósito Judicial:

- **No. 469030002986891 de fecha 23/10/2023, por la suma de \$3.500.000.00 de COLPENSIONES de primera y segunda instancia.**

Depósito a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia, aprobadas mediante Auto Interlocutorio **No.1088 del 16 de mayo de 2023.**

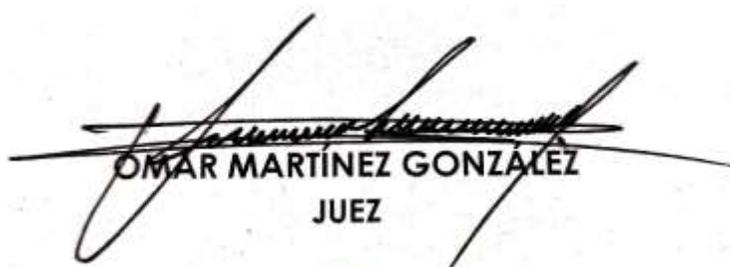
Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado sustituto de la parte actora Dr. **YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO**, tal como se avizora en el **Cuaderno ordinario del EXPEDIENTEDIGITAL FI02-06**, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor. En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030002986891** de fecha **23/10/2023**, por la suma de **\$3.500.000.00** de **COLPENSIONES** por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO**, identificado con C.C. No. 1.143.975.908 y T.P. No. 19.872 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

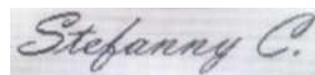
H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

FORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00276-00
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO TENORIO MONAÑO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICA A LA AGENCIA NACIONAL Y EL MINISTERIO PUBLICO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la vinculada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **29 de febrero de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **11 de marzo de 2024**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo se reconocer personería para actuar como apoderada de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA** a la abogada **CRISTINA RIVERA GALINDO**, identificada con C.C 1.130.669.380 de Bogotá y portador de la T. P. No. 295.985 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Finalmente, encuentra el Despacho que se notificará de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA** a la abogada **CRISTINA RIVERA GALINDO**, identificada con C.C 1.130.669.380 de Bogotá y portador de la T. P. No. 295.985 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

CUARTO: FÍJESE el **DIA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

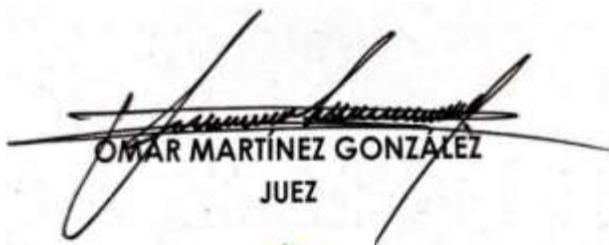
SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

OCTAVO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-004-2019-00544-00
DEMANDANTE	ADIS RODRIGUEZ y FABIOLA CUELLAR DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.834

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **25 de febrero de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **9 de marzo de 2020** en término, sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por las razones que a continuación se esbozan:

1. No se evidencia el expediente administrativo de la demandante, que se encuentra relacionado en el acápite de las pruebas, ni físico como tampoco en el expediente digital.
2. No se evidencia el poder otorgado al profesional del derecho de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. así como tampoco de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numeral 5 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Ahora bien, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

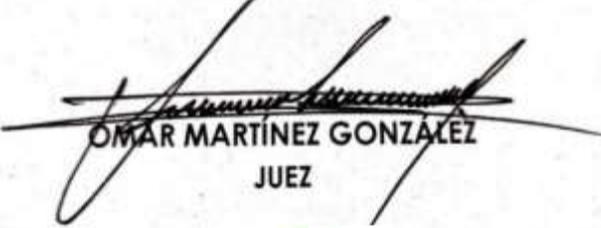
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE

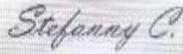

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2020-0058-00
DEMANDANTE	JORGE HERNAN LOPEZ
DEMANDADO	UNIMETRO S.A.
ASUNTO	INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CERTIFICACION AL LIQUIDADOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.836

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 06 Laboral del Circuito de Cali a la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION**, sin embargo, obra contestación de la misma el día 29 de abril de 2021.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. por las razones que se esbozan a continuación:

1. Observa el Despacho que al examinar el poder conferido no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mismo no se encuentra autenticado, ni cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

2. *No se evidencia la prueba relacionada en el numeral 21, del acápite de pruebas. Por otro lado, se evidencia la prueba “OTRO SI #1” pero dicha prueba no fue relacionada en el acápite de pruebas.*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Seguidamente, se observa, visible en el archivo **09InformaLiquidaciónUnimetro**, del expediente digital, que el señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA NONTOYA**, quien funge como liquidador principal de la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** con **NIT 805.025.780**, informa a esta Agencia Judicial el **25 de enero de 2023**, a través de correo electrónico, informa que la **Superintendencia de Sociedades** mediante **Acta No. 400.000551** con radiado **2022-01-920718 del 14 de diciembre de 2022**, decretó la apertura del trámite de **Liquidación Judicial de la demanda UNIMETRO S.A.**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan y las adicionan

Es de resaltar la demandada **UNIMETRO S.A.** ya no puede contraer obligaciones, y en caso de emitirse una sentencia condenatoria solo podría ser de tipo declarativo, para la efectividad de la misma, se necesita la comparecencia del liquidador, esta Agencia Judicial comunicará al señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA NONTOYA**, quien funge como liquidador principal de la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** con **NIT 805.025.780** , certificación de la existencia del proceso, indicándole que se trata de un proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** adelantado por el señor **JAIRO ALBERTO RAMIREZ PEREZ** en contra de **METROCALI S.A.** Y **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** bajo el radicado No. **760013105-006-2020-00058-00 del Juzgado VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.** Certificación que se hará llegar al correo electrónico lfarboleda@outlook.com.

Igualmente le hará saber que deberá hacer la provisión necesaria para este proceso, de conformidad con el **Artículo 245 del Código de Comercio**, dice: *“Reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio. **Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo. En consonancia con el 255 ibídem. . “Reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio. **Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo”, “ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes”**.*** Advirtiéndole que deberá comparecer a las audiencias.

Norma que establece que el liquidador debe efectuar reservas de obligaciones litigiosas aún si no se han hecho exigibles y el 256 de ese mismo

cuerpo normativo, del cual se desprende que las obligaciones del liquidador continúan por 5 años más a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, en virtud que el liquidador ya tiene conocimiento de la existencia del mismo, y en caso de no existir dineros pero si créditos a favor de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** con **NIT 805.025.780** deberá tener en cuenta lo solicitado en este proceso para el momento en que los créditos existentes otorgue liquidez a la entidad.

No obstante, se le informará al señor liquidador, que de conformidad con el artículo 245 del Código de Comercio, dispone sobre la continuidad del proceso judicial en curso. En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ACCIÓN S.A.S.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: ENVIAR CERTIFICACION al señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA NONTOYA**, quien funge como liquidador principal de la demandada **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** con **NIT 805.025.780**, indicándole que se trata de un proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** adelantado por el señor **JAIRO ALBERTO RAMIREZ PEREZ** en contra de **METROCALI S.A.** Y **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.** bajo el radicado No. **760013105-006-2020-0058-00** del **Juzgado VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**. Certificación que se hará llegar al correo electrónico lfarboleda@outlook.com. Advirtiéndole que realice, la provisión necesaria para este proceso, de conformidad con el **Artículo 245 del Código de Comercio en consonancia con el 255 ibídem.** *“Reserva en poder de los*

liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio. **Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo**”, **“ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes”**. Advirtiéndole que deberá comparecer a las audiencias.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

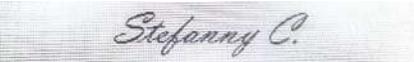

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2020-00126-00
DEMANDANTE	ELVIRA CARDOZA CUESTA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP,
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **09 de diciembre de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **18 de diciembre de 2020**, dentro del término, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. Debe hacer un pronunciamiento sobre los hechos de la demanda que son 7 hechos, toda vez que la demanda fue subsanada y se pronunciaron sobre 13 hechos, deberá aclarar esta falencia, con fundamento en el artículo **31 del CPTSS. Inciso 3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
2. No se evidencia el expediente pensional del demandante, en el expediente digital relacionado en el acápite de las pruebas

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** al abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760.044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Así mismo, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte del abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760.044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a su poderdante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, mediante correo electrónico; por lo anterior, se aceptará la renuncia al togado.

Igualmente, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte del Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** por lo anterior, se aceptará la renuncia.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, a través de escritura pública No. 0165 de fecha 16 de enero de 2024 de la notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS**, identificado con Nit 900.253.759-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 16.736.240 de Popayán y T.P No 111.952. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SUSTITUYE** Poder a la **Doctora YESSICA ALEJADRA BALCAZAR ELVIRA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.061.744.396** y T.P No **281.291** del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** al abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760.044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho. Quien contestó la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA por el doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C 1.112.760.044 portador de la T. P. No. 186.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, respecto de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 portador de la T. P. No.151.741 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

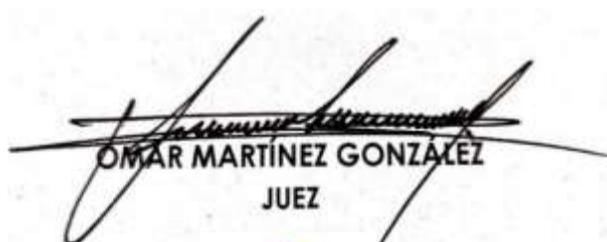
QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA por el abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, respecto de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** a la **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS** , identificado con Nit 900.253.759-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora YESSICA ALEJADRA BALCAZAR ELVIRA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.061.744.396** y T.P No **281.291** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

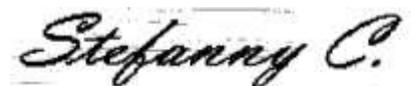

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, **el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**, informando que, dentro del mismo, el apoderado de la parte vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, propuso incidente de nulidad. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00103-00
DEMANDANTE	ASOCIACION MUTTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E.S.S.
DEMANDADO	LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL-ADRESS
INTEGRADA EN LITIS COSORTE	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el **Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ**, mayor de edad, identificado con C.C 1.032.424.333 de Bogotá, portador de la TP 223.228 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado de la parte vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, presentó memorial de fecha 12 de marzo de 2024, proponiendo incidente nulidad de lo actuado, a partir del **Auto No. 612 del primero (1) de marzo de 2024**, emitido por este Despacho.

Es por lo anterior, que se pone en conocimiento del mismo y se le corre traslado de este a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Asimismo, se le reconoce personería al abogado **Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ**, mayor de edad, identificado con C.C 1.032.424.333 de Bogotá, portador de la **TP 228.223** del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado de la parte vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**.

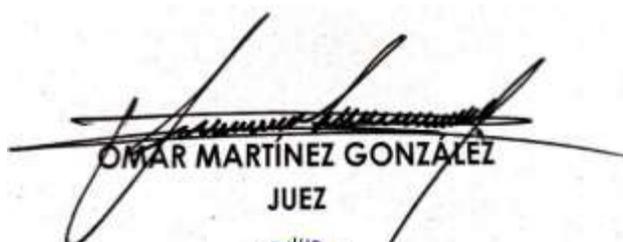
Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** a fin de que se pronuncie del mismo, dentro del término de 03 días posteriores a la notificación del presente Auto.

SEGUNDO: RECONCER PERSONERIA al abogado **Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ**, mayor de edad, identificado con C.C 1.032.424.333 de Bogotá, portador de la **TP 228.223** del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado de la parte vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**,

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00660-00
DEMANDANTE	CARMEN ROSARIO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **06 de diciembre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **20 de enero de 2020**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 3372 de fecha 02 de septiembre de 2019 de la notaría 09 del Círculo Notarial de Bogotá; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S**, identificado con Nit **900.253.759-1**. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **16.736.240** y T.P No **56.392**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S. SUSTITUYE** Poder a la **Doctora PAOLA ANDREA MARTNEZ BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.918.107** de Cali y T.P No **139.128** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **HERNAN OCAMPO SAYA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 12.917.479, Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **CARMEN ROSARIO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 59.661.123.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S**, identificado con Nit **900.253.759-1**. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora PAOLA ANDREA MARTNEZ BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.918.107** de Cali y T.P No **139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se le revoca el poder.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: FÍJESE EL DIA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

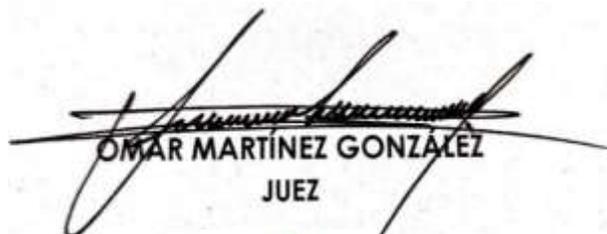
NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **HERNAN OCAMPO SAYA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 12.917.479, Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre

incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **CARMEN ROSARIO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 59.661.123.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00688-00
DEMANDANTE	LILIA ARROYO RENTERIA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **979 del 04 de mayo de 2023** notificado mediante estados electrónicos del **08 de mayo de 2023**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **11 de mayo de 2023**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, por las razones expuestas.

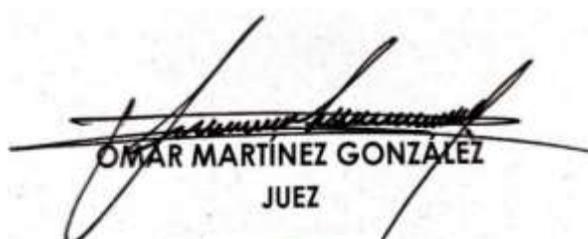
SEGUNDO: FÍJESE el ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

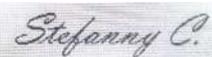

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00450-00
DEMANDANTE	CESAR IGNACIO AGUDELO ZAPATA
DEMANDADO	CARTON DE COLOMBIA S.A.
LITIS CONSORTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICA AL MINISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **24 de junio de 2021**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **08 de julio de 2021**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** **SUSTITUYE** Poder al **Doctor JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.167.557** de Cali y T.P No **253.865** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, esta agencia judicial se abstendrá de tramitar la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, toda vez que no funge como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No.

76.328.346 de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** Cali y T.P No. **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **CESAR IGNACIO AGUELO ZAPATA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 10.125.034,

Finalmente, encuentra el Despacho, que la Procuradora Dra Elcy Largo, solicita su intervención en escrito presentado el día dos (02) de octubre de 2023, por lo que se se tendrá contestada la demanda por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a **Doctor JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.167.557** de Cali y T.P No **253.865** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y se le revocará el poder, toda vez que Colpensiones constituyó nuevo apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la **RENUNCIA PRESENTADA** por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por las razones expuestas e este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** Cali y T.P **No. 256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: FÍJESE el **DIA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

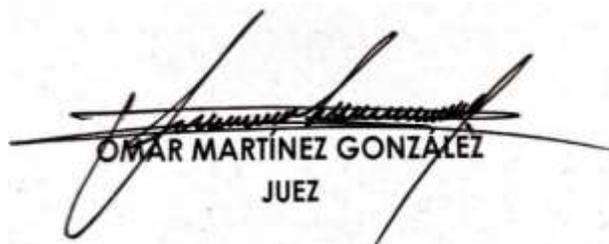
OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: OFICIAR a COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **CESAR IGNACIO AGUELO ZAPATA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 10.125.034,

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** e notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00624-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO ENRIQUE ASTAIZA FLORES
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA-COMUNICA MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.842

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, sin embargo, obra contestación de la misma el día **03 de agosto de 2021**.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, Sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

Observa el Despacho que al examinar el poder conferido no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mismo no se encuentra autenticado, ni cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Ahora bien, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, ni a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinteno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00199-00
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS VALENCIA OROZCO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION Y NOTIFICA AL MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 843

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. 660 del 04 de marzo de 2024 notificado mediante estados electrónicos del **07 de marzo del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la vinculada **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **14 de marzo de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la

Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.** al abogado **CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ** identificado con **C.C 1.049.604.304** portador de la T. P. No. **213.136** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA por parte de la vinculada **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.,** por las razones expuestas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la vinculada **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

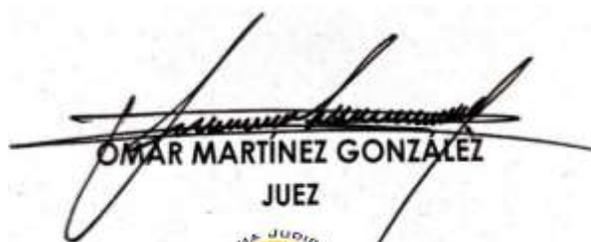
CUARTO: FÍJESE el DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

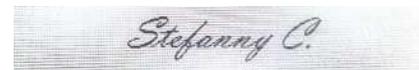

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00608-00
DEMANDANTE	MARGARITA ARENAS DE MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICA AL MINISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 850

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **23 de octubre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **06 de noviembre de 2019**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SUSTITUYE** Poder al **Doctor JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.072.955** de Cali y T.P No **309.235** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ ALARCON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 2.010.010, Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MARGARITA ARENAS DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 37.797.031.

Finalmente, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.072.955** de Cali y T.P No **309.235** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se tendrá por revocado el poder.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: FÍJESE el **DIA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

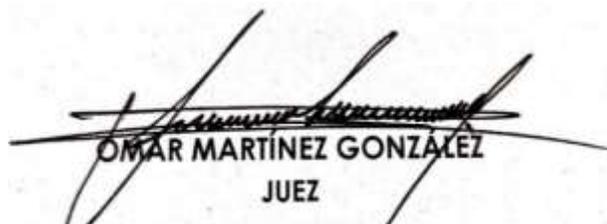
NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ ALARCON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 2.010.010, Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MARGARITA ARENAS DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 37.797.031.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00619-00
DEMANDANTE	GUILLERMO ALBERTO MONTILLA LOPEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para programar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

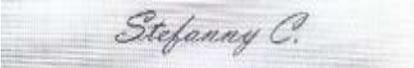


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.** mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00666-00
DEMANDANTE	MARIA NEUBELLY ARANA RIVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, E INADMITE DEMANDA Y NOTIFICA AL MINISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **04 de febrero de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **14 de febrero de 2020**, dentro del término, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.** por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Igualmente la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **19 de diciembre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a

la demanda el día **23 de enero de 2020**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SUSTITUYE** Poder a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO**

identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiara a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado de la señora **MARIA NEUBELLY ARANA RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía 29.993.658.

Finalmente, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.076.582** de Cali y T.P No **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y se le revocará el poder a ellas conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la abogada **ANGELA BURBANO RIASCOS**, identificado con **C.C 1.144.172.848**. portador de la T. P. **No.297.194** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEXTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

NOVENO: FÍJESE el **DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

DECIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo

electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

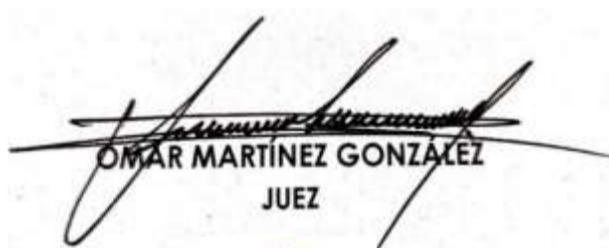
DECIMO PRIMERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO TERCERO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado de la señora **MARIA NEUBELLY ARANA RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía 29.993.658.

DECIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00682-00
DEMANDANTE	MARIA STELLA RODRIGUEZ ATENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICA AL MINISTERIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **21 de noviembre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **05 de diciembre de 2019**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Círculo Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** **SUSTITUYE** Poder a la **Doctora JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.644.902** de Cali y T.P No **302.076** del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023** **SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO**

identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **GERARDO LEON OCHOA CASTAÑO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 16.476.361, Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MARIA STELLA RODRIGUEZ ATENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.388.933.

Finalmente, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.644.902** de Cali y T.P No **302.076** del Consejo Superior de la Judicatura, quien contestó la demanda y a quien se tendrá por revocado el poder.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: FÍJESE el **DIA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo

electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **GERARDO LEON OCHOA CASTAÑO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 16.476.361, Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MARIA STELLA RODRIGUEZ ATENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.388.933.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

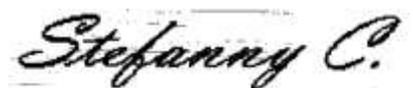

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00691-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO VELASCO FORERO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.854

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que la misma fue notificada del auto admisorio de la demanda el día **29 de noviembre de 2019** y la misma contestó la demanda el día **16 de diciembre de 2019** dentro del término legal, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 1297 de fecha 04 de julio de 2010 de la notaría 04 del Circuito Notarial de Cali; por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** , identificado con Nit

805-017-300-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. **1.144.041.976** de Popayán y T.P No **258.258**. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SUSTITUYE** Poder a la **Doctora JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.644.902** de Cali y T.P No **302.076** del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO**

PÚBLICO, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Igualmente se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **CARLOS VELASCO FORERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 5.553.604 de Bucaramanga.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a la **Sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con Nit 805-017-300-1. Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.644.902** de Cali y T.P No **302.076** del Consejo Superior de la Judicatura. Quien contestó la demanda y a quien se le revoca el poder.

SEGUNDO:TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada

sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

SEPTIMO: FÍJESE el **DIA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

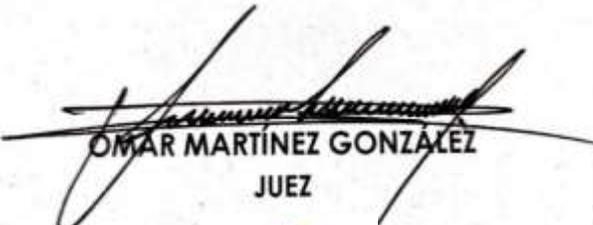
NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **CARLOS VELASCO FORERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 5.553.604 de Bucaramanga.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

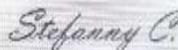

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **22 de marzo de 2024**

En **Estado No. 047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2020-00069-00
DEMANDANTE	YOLANDA RAMIREZ PAZ Y OTROS.
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P
ASUNTO	INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **02 de octubre de 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **26 de octubre de 2020**, dentro del término, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

1. Observa el Despacho que al examinar el poder conferido no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mismo no se encuentra autenticado, ni cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual indica:

“ARTÍCULO 5°. **PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

2. Igualmente deberá allegar todas las pruebas relacionadas en el acápite de las pruebas, toda vez que el archivo en el que se aportaron no se puede abrir y por ende no se pueden ver..

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. E.S.P,**concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No.047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **a informando que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA aporta contestación de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00358-00
DEMANDANTE	ANA MILENA MORENO MORENO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA PENDIENTE FIJAR FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el proceso de la referencia fue admitido por este Despacho Judicial, mediante **Auto Interlocutorio No. 518 del 08 de junio de 2022, notificado en estados electrónicos el día 10 de junio del mismo año.**

Por lo anterior, se procedió con la notificación del auto admisorio a la demandada el **día 10 de junio de 2022, aportando dicha contestación el día 23 de junio del mismo año** dentro del término legal, cumpliendo con **los**

requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la demandada, a la **Dra. NANCY MILENA VALBUENA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.967 y T.P No. 194.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del Poder a él conferido por la **Dra. LIA PATRICIA PEREZ CARMONA** en su condición de directora jurídica del Departamento.

TERCERO: REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

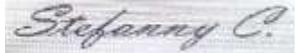
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, **se informa que la demandada UGPP no aporta contestación de la demanda.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00313-00
DEMANDANTE	LILA CAICEDO DE RAMIREZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DDA – PENDIENTE FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** fue notificada por este Despacho, al correo electrónico notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co del contenido de la demanda, los anexos y auto admisorio, mediante correo electrónico del 06 octubre de 2023.

Sin embargo, a la fecha no obra contestación por parte de la misma, debiéndose entonces **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada, **UGPP**.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiéndole a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.**

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

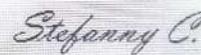
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

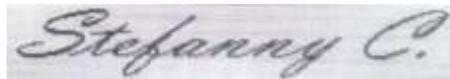
Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En **Estado No.047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada de la parte demandada. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00463-00
DEMANDANTE	TRANSPORTEMPO S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO	CESAR TULIO BOLAÑOS CUBILLOS
INTEGRADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANSPORTEMPO S.A.S. – “SINTRATEMPO” (ANTES SINTRANSPORTEMPO).
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Juzgado encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. HERNAN MAURICIO ENCIZO PEREZ**, allega escrito vía correo electrónico el día doce (12) de Marzo de 2024 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, poniendo fin al vínculo laboral que los une, transigiendo sus diferencias y poniendo fin al presente proceso como expresamente lo pactaron en el contrato de transacción firmado por las partes.

En consecuencia, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de la demanda **PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** promovida por **TRANSPORTEMPO S.A.S. EN LIQUIDACION** a través de su apoderado Judicial, **Dr. HERNÁN MAURICIO ENCISO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.902.259 y Tarjeta Profesional No. 164.790 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **CESAR TULIO BOLAÑOS CUBILLOS**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, promovida por **TRANSPORTEMPO S.A.S. EN LIQUIDACION** a través de su apoderado Judicial, **Dr. HERNÁN MAURICIO ENCISO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.902.259 y Tarjeta Profesional No. 164.790 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **CESAR TULIO BOLAÑOS CUBILLOS**.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

CUARTO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

QUINTO: En firme el presente Auto, archívense las actuaciones, dejando las constancias del caso en el **Sistema Siglo XXI** y demás.

SEXTO: Una vez cumplido el numeral anterior, **CANCELAR** la radicación correspondiente y de ser requerido devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE.

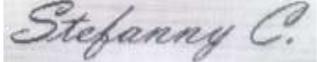
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Marzo veintidós (22) de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **MANUEL ANTONIO BECERRA VALENCIA**

DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FIDUPREVISORA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y PORVENIR S.A.**

RADICADO: **760013105-020-2024-00010-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **MANUEL ANTONIO BECERRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.395 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE**

**SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FIDUPREVISORA
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

En relación al escrito de demanda, este contiene falencias, dentro de las cuales se resalta:

1. En el acápite de pretensiones, deben adecuarse las mismas siendo enumeradas cada una de ellas en orden consecutivo.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.840.597 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **MANUEL ANTONIO BECERRA VALENCIA**, en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FIDUPREVISORA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM BENITEZ LOPEZ
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO: 760013105-020-2024-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

Cali- Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **WILLIAM BENITEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.822.442, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. En el acápite de pruebas y anexos, refiere aportar las mismas, no obstante, se detallan una serie de documentos que no fueron allegados al momento de la radicación de la demanda desde el numeral 20 y siguientes del acápite ANEXOS.

20. Resolución No. 4137.040.21.0.0303 del 5 de marzo de 2019, expedida por el subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano (jefe de Personal) de la Alcaldía de Santiago de Cali hoy **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, determinó el reajuste salarial reconocido por el Decreto No. 4112.010.20.0119 del 1 de marzo de 2019, a los Trabajadores Oficiales de la Administración Central Municipal, por Clases del Escalafón de Oficios y Salarios.
21. Resolución No. 4137.040.21.0.0410 del 18 de marzo de 2019, expedida por el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía de Santiago de Cali hoy **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, estableció que el reajuste salarial reconocido por el Decreto No. 4112.010.20.0119 del 1 de marzo de 2019 y determinado por la Resolución No. 4137.040.21.0.0303 del 5 de marzo de 2019, a los Trabajadores Oficiales de la Administración Central Municipal, se haría en la nómina del mes de marzo de 2019, con efecto retroactivo al primero (1º) de enero de 2013.
22. Resolución No. 4137.040.21.0.1608 del 05 de noviembre de 2019, expedida por el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano (Jefe de Personal) de la Alcaldía de Santiago de Cali, reconoció la suma de **VEINTE Y UN MILLONES OCHOCIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.810.997)**.
23. La Resolución No. 4137.040.21.0. 2377 del 27 de diciembre de 2019, que corrigió la Resolución No. 4137.040.21.0.1608 del 05 de noviembre de 2019, desagregó el valor reconocido en elementos salariales y prestaciones, reconociendo la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHOENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.632.483)**.
24. Artículo QUINTO de la Resolución No. 4137.040.21.0. 1841 del 26 de OCTUBRE de 2021, que modificó la Resolución No. 4137.040.21.0.1608 del 05 de NOVIEMBRE de 2019, desagregó el valor reconocido en elementos salariales y prestaciones sociales, reconociendo la suma de **UN MILLON**

SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHOENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.632.483).



25. Artículo SEGUNDO de la Resolución No. 4137.040.21.0. 1765 del 04 de NOVIEMBRE de 2021, dispuso que la suma UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHOENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.632.483), correspondiente al retroactivo por concepto de Auxilio de Cesantías, se consignara directamente en el Fondo en que se encuentra afiliado al trabajador, Cuenta CORRIENTE No. 256-027004 Banco de occidente, a nombre de **PORVENIR CESANTIAS**, NIT **800.170.043-7**.
26. **COMPROBANTE DE EGRESO** No. 2501175204, expedida por la Subdirección de Tesorería, certificó que la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHOENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.632.483), correspondiente al retroactivo por concepto de Auxilio de Cesantías, del trabajador oficial **WILLIAM BENITEZ LOPEZ**, se consignó en el Fondo de Cesantías **PORVENIR**, NIT 800.170.043-7, Cuenta de corriente No. 256-027004 Banco de occidente, el día 29 noviembre de 2021.
27. La Administración Distrital, no consignó en el respectivo Fondo de Cesantías, de manera completa, el Auxilio de Cesantías correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
28. **Reclamación Administrativa** del 07 de julio de 2021 con radicación No. 202141480100059122 en la que solicita a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, el pago de la **SANCION MORATORIA** de que trata el Numeral 3 del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la consignación parcial, incompleta o deficitaria del Auxilio Cesantías, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
29. Resolución No. 4137.010.21.0.1266 de junio 16 de 2022 la Administración del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, Departamento Administrativo de desarrollo e Innovación Institucional, "**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4137.010.21.0.2228 de diciembre 21 de 2021**". Prima de Navidad de carácter legal que hace factor de salario.
30. Resolución No. 4137.010.21.0.2115 de agosto 23 de 2022 la Administración del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** por el cual se ejecuta un gasto. le cancelan la prima de navidad de carácter legal de los años 2018 y 2019 a mi poderdante, la cual hace factor salarial estipulado en el artículo 66 de la convención colectiva de trabajo 2008-2011.
31. Desprendibles de pago de enero de 2013 a diciembre de 2021 que se aportan al libelo de la demanda no se observa la cancelación de las cesantías faltantes
32. Adicional Adjunto la demanda como mensaje de Datos para el archivo del juzgado y el traslado del Demandado

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

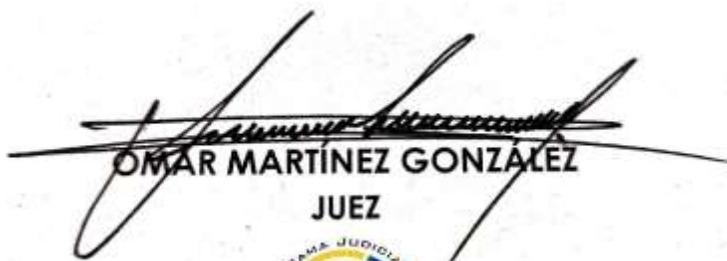
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.459.351 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **WILLIAM BENITEZ LOPEZ**, en contra de **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **OBEIMAN BOLAÑOS PORTILLA**
DEMANDADOS: **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**
RADICADO: **760013105-020-2024-00016-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

Cali- Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **OBEIMAN BOLAÑOS PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.999.121, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. En el acápite de pruebas y anexos, refiere aportar las mismas se detalla que no se ha aportó al momento de la radicación de la demanda el numeral 24 del acápite ANEXOS.

24. La Administración Distrital, no consignó en el respectivo Fondo de Cesantías, de manera completa, el Auxilio de Cesantías correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.459.351 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **OBEIMAN BOLAÑOS PORTILLA** , en contra de **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 marzo de 2024

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA